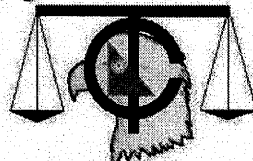




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 436



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,00 horas del día 11 de Diciembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro del Gobierno Provincial N° 14707 EC/2011, caratulado: "S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148"; N° 14706 EC/2011 caratulado: "S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148"; N° 333 EC/2012, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368 Y 342487".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "... Vienen a este Vocal de Auditoría los expedientes del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, N° 14707 letra: EC, Años: 2011, caratulado "PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148", Expediente N° 14706, Letra:EC Año: 2011 caratulado: "PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148", Expediente N° 333 letra: EC, Año: 2012, caratulado: "PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC. S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368" a fin de fundar mi voto. -----

Mediante Expediente N° 333 Letra: EC Año: 2012 tramitó la cancelación de la cuota 5 de 6, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$172.348,12), correspondiente al seguro del Parque Automotor de la Provincia, por el período comprendido entre el 28/07/2011 al 28/07/2012. -----

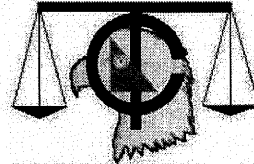
A través del Expediente N° 14707 Letra: EC Año:2011, tramitó la cancelación de las cuotas 3 de 6, por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (165.838,00), correspondiente al Seguro del Parque Automotor de la Provincia, por el período comprendido entre el 26/08/2011 al 26/08/2012. -----

Por Expediente N° 14706, Letra: EC Año: 2011 tramitó la cancelación de la cuota 4 de 6, por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
(\$995.425, 81), correspondiente al seguro del Parque Automotor de la Provincia, por el período comprendido entre el 26/08/2011 al 26/08/2013. -----

Se dictó Acta de Constatación TCP N° 35/12 P.E. de Control Posterior, por medio de la cual toma intervención este Tribunal de Cuentas de la Provincia, haciendo referencia, la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR, a los expediente mencionados precedentemente, según su orden de nombramiento, como referente (2), (3) y (4). ----

Se efectúan las siguiente observaciones: “1. *Atento que la contratación se ha efectuado a favor de la firma Provincia Seguros S.A. se observa el encuadre legal otorgado en los considerandos de las Resoluciones de Sub, Hac. Nros. . . 562/12 (ref. 2), 496/12 (Ref. 3) y N° 534/12 (fs. 4), apartado a), inc. 3 del artículo 26 de la Ley de Contabilidad N° 6.* -----

Respecto de la Observación N° 2, sostuvo la Auditora Fiscal interviniente lo siguiente: “*No obra constancia del devengamiento del gasto tramitado bajo expediente número 333-ec-2012 y 14706-ec-2011, conforme con lo establecido en el art. 31 del Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495.* -----

Respecto de la Observación N° 3 sostuvo lo siguiente: “*No obra en los presentes actuados la orden de pago conforme con lo dispuesto en el inciso e) del punto 3) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 11/11.*-----

Respecto de la Observación N° 4: “*No se incorpora a las actuaciones Certificado de Cumplimiento Fiscal y/o Constancia de inscripción en Convenio Multilateral del Proveedor en cuestión*”. -----

Por último efectúa la observación N° 5 diciendo: “*Atento a lo actuado en los expedientes de la referencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nota: En relación a la observación bajo numeral 1, se aclara que la entidad financiera “BTF” actúa en la presente tramitación como agente institorio. . .*”. -----

Efectuados los descargos correspondientes los cuales se agregan a fs. 43 a 47, se expide nuevamente la Auditora Fiscal interviniente mediante Informe Contable N° 264/2012 Letra: T.C.P. P.E., así destaca la profesional que en el marco del control posterior eleva las actuaciones a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, relativas a los débitos bancarios producidos en concepto de cancelación de las cuotas nros. 4 y 5, correspondientes a la póliza 37842, 360368 y 342487 del Seguro de Incendio Edificio, Cristales y Responsabilidad Civil y cuotas Nro. 3 y 4 correspondientes a la póliza Nro, 746148 del Seguro Parque Automotor, a favor de la firma Provincia Seguros. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Analizados los descargos la Auditora Fiscal verifica lo siguiente: **“Rta. Observación N° 1:** El descargo presentado mediante notas de Letra: DG-SSLCS, número. . . , 18 (ref. 2), 17 (ref. 3) y 16 (ref.4) suscripta por la Lic Mg. Florencia Gómez Bodo, en carácter de Directora General de Licitaciones Contratos y Suministros M.E., vuelve a señalar que las contrataciones fueron efectuadas en el marco del Convenio N° 9775, ratificado por Decreto Provincial N° 2025/04. Al respecto se reitera que lo observado recae específicamente sobre el octavo considerando de las resoluciones de aprobación de los gastos en cuestión, toda vez que, como encuadre legal de las presentes tramitaciones, cita la “Ley Territorial de Contabilidad N° 6 -Capítulo II- Título III- Artículo 26°- inciso 3°- Apartado a)”, la cual precede en contrataciones directas entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, razón por la cual se concluye que el incumplimiento no ha sido subsanado. **Rta. Observación N° 2 y 3:** No obra descargo al respecto, y persiste el incumplimiento, toda vez que los pagos se efectivizaron sin las correspondientes imputaciones contables. **Rta. Observación N° 4:** Se incorpora copia certificada de la constancia de inscripción en Convenio Multilateral. No así, el Certificado de Cumplimiento Fiscal mencionando en los pases realizados a la Subsec. L.C. y S, por parte del Sr. Ernesto S. Sanchez (Jefe Dpto. Pat y Seg. Contaduría General) glosados en cada uno de los expedientes. **Rta. Observación N° 5:** Visto los importes abonados según comprobantes de pagos obrantes en los expediente, se verifica que no ha sido practicada la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En concordancia con lo manifestado por el entonces Contador General, C.P. Germán Rodolfo Fehrmann, en Nota N° 1813/2011 Letra: Conta. Gral., glosada a fojas 59 (ref. 2), 43 ref. (3) y 38 (ref. 4, se entiende que la retención debe ser efectuada al momento del pago, debiendo actuar el Banco Tierra del Fuego como agente de retención en este caso. Lo anterior sin perjuicio de que las resoluciones de Contaduría General, Nros. 11/11 y 31/11, nada establezcan al respecto, correspondiendo aplicar lo dispuesto en la Resolución D.G.R. N° 83/96 y sus modificatorias. -----

Concluye la Auditora Fiscal interviniente lo siguiente: “No obstante ello, y en virtud a los apartamientos legales detectados y enunciados en los párrafos precedentes, los cuales no han sido subsanados a la fecha, y sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, a fin de intimar al Contador General de la Provincia, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 36



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Auditor General, al Tesorero General, y al Ministro de Economía, así como a cualquier otra autoridad que considere pertinente, a que en un plazo perentorio el Poder Ejecutivo implemente un circuito administrativo inherente a la presente erogación, que contemple la problemática presente en este tipo de gastos”.-----

Interviene la Sra. Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, emitiendo Nota Interna N° 2037/12 Letra:T.C.P.S.C., manifestado que: “no obstante las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 35/2012, la Auditora Fiscal actuante no solicita la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados, sino que eleva los mismos al efecto que, desde el Cuerpo Plenario de Miembros, se intime a las autoridades correspondientes que efectúen un procedimiento específico para este tipo de gastos, y que, en el mismo, se contemplen que los reparos señalados en las actas de constatación, los cuales se repiten en reiteradas actuaciones, no se permitan en la normativa a dictarse. . .”.-----

A fs. 60 obra Nota Interna N° 1432/2013 Letra: T.C.P.-PR. mediante la cual el Sr. Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, se dirige al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, describiendo las actuaciones bajo examen, las cuales, sostiene, fueron intervenidas al momento que cumplía la función de Vocal de Auditoría, a fin de comunicarle que en fecha 26 de junio de 2013, se dictó el Decreto provincial N° 1413/03, el cual incorpora al artículo 31 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02- Reglamentario de la Ley Provincial N° 495- los puntos 7 y 8 respectivamente. -----

Informe asimismo que la Secretaría Legal ha tomado intervención emitiendo Informe Legal N° 211/2013 Letra: T.C.P.S.L., en el cual el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, concluye: “En síntesis, considero que los acotados términos en que la nueva norma permite la utilización de estas modalidades, se adecuan a mecanismos propios de la actividad bancaria moderna. Opino que el Decreto 1413/13 introduce un amparo normativo razonable para que los Auditores Fiscales no se vean obligados a observar estos operatorias y posibilita que se usen métodos de pago puntuales previstos taxativamente, que son más ágiles, máxime teniendo en cuenta la gravedad que conllevaría las demoras en el trámite de expediente...”.-----

En virtud de lo cual solicita el Sr. Presidente que tome nueva intervención el Sr. Vocal de Auditoría en ejercicio de la presidencia. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

A fs. 62 obra Nota Interna Nº 1477/13 Letra: T.C.P. S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Sebastián ESPECHE, opinando lo siguiente: “. . . se concluye que, las observaciones efectuadas oportunamente en el Acta de Control Posterior Nº 35/12, devienen en abstracto, toda vez que, los incumplimientos allí descriptos, a la fecha no se visualizan en razón de haber modificado la normativa en tal sentido, con el mentado decreto provincial.. . Es por todo lo expuesto que, al fijar el Poder Ejecutivo, excepciones a la normativa general para el pago de seguros, permitiendo, bajo la modalidad de débito automático, que el devengado y la orden de pago se podrían emitir en forma posterior, y que, en el caso de pago anticipado, el devengado y la orden de pago podrán emitirse previo a la contraprestación, en mi opinión, las actuaciones bajo análisis deben ser concluidas sin más trámite que otorgar a las mismas”.

Mi opinión.

El Plenario de Miembros toma intervención en las presentes actuaciones en el marco del control posterior, analizadas que fueran las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal interviniente, puede verificarse que no se han subsanado la totalidad de las mismas, no obstante ello, si ha quedado dilucidado que con el dictado del Decreto Provincial 1413, se subsana los apartamientos normativos que con razón los Auditores Fiscales han observado respecto del incumplimiento del artículo 31 del Decreto Provincial 1122/2002, atento que el Decreto Provincial 1413 ha incorporado dos nuevos puntos al artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial 495 de Administración Financiera, tal como lo analiza el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, “. . . al fijar el Poder Ejecutivo, excepciones a la normativa general para el pago de seguros, permitiendo, bajo la modalidad de débito automático, que el devengado y la orden de pago se podrían emitir en forma posterior, y que, en el caso de pago anticipado, el devengado y la orden de pago podrán emitirse previo a la contraprestación. . . ”.

Así se ha expedido la Secretaría Legal en el marco de la Nota F.E. Nº 386/13, mediante Informe Legal Nº 211/2013 letra: T.C.P. “. . . El Decreto provincial Nº 1413/13, que incorpora dos nuevos puntos al artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/13, reglamentario de la Ley provincial Nº 495 de Administración Financiera. En efecto, el artículo 1º del Decreto establece: Incorporar al artículo 31 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122/02 reglamentario de la ley provincial Nº 495 (de Administración Financiera y sistemas de control del Sector Público), los punto 7) y 8)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

los cuales quedaran redactados de la siguiente forma: 7) En los casos de las erogaciones correspondientes a pagos de pólizas de seguros que se produzcan bajo la modalidad de débito automático, el devengado y la orden de pago podrán ser realizados en forma posterior al gasto o débito, siempre y cuando los conceptos incluidos sean susceptibles de eventuales variaciones en su monto mensual. 8) En los casos de aquellas erogaciones que por la naturaleza y características de las mismas deban realizarse por anticipado y no por período vencido, el devengado y la orden de pago podrán ser previas a la contraprestación, siempre y cuando esta última se enmarque en un contrato o convenio de tracto sucesivo . . .”.

No obstante ello, puede verificarse que las actuaciones han ingresado a este Tribunal de Cuentas de la Provincia en fecha 2 de mayo de 2012 (Expediente con ref. 1), y 24 de abril de 2012 (Expediente con ref. 2 y 3), motivo por el cual, según lo reglado por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, se han excedido las pautas temporales respecto de la facultad de este Organismo de Contralor a fin de merituar aplicar sanción por los incumplimientos descriptos por la Auditora Fiscal actuante.

En función de lo expuesto, comparto el criterio sustentado en el Informe Legal Nº 211/2013 Letra: T.C.P.-S.L, considerando procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en los Expedientes del registro de Gobierno de la Provincial de Tierra del Fuego, Nº 14707 letra: EC, Años: 2011, caratulado **“PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148”**, Expediente Nº 14706, Letra: EC Año: 2011 caratulado: **“PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148”**, Expediente Nº 333 letra: EC, Año: 2012, por haberse excedido las pautas temporales previstas en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 en relación a la facultad de aplicar multas; remitiendo en devolución los mismos a la Dirección de Patrimonio Seguro y Concesiones de la Contaduría General de Gobierno.

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:

1.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, atento ha haberse excedidos las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50, ello de conformidad a los considerandos precedentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

2.- Declarar que, atento el dictado del Decreto provincial N° 1413/2013, deviene abstracto el tratamiento de las observaciones N° 2, 3, del Acta de Constatación TCP N° 35/12 P.E., ello de conformidad al Informe Legal N° 211/2013 T.C.P. S.L. -----

3.- Remitir en devolución a la Dirección de Patrimonio Seguro y Concesiones de la Contaduría General de Gobierno, los Expedientes del registro de Gobierno de la Provincial de Tierra del Fuego, N° 14707 letra: EC, Años: 2011, caratulado “PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148”, Expediente N° 14706, Letra: EC Año: 2011 caratulado: “PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148”, Expediente N° 333 letra: EC, Año: 2012, caratulado: “PATRIMONIO SEGURO Y CONCESIONES- DIRECC. S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368” .

4.- Notificar a la Contaduría General de Gobierno, con copia certificada del acto administrativo que se dicte; y en el presente Organismo, a la Secretaría Contable y por su intermedio al Cuerpo de Auditores Fiscales, a las Secretarías Legal y por su intermedio al Cuerpo de Abogados, a la Prosecretaria Contable y Legal.-----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia las actuaciones del registro de la Gobernación Provincial N° 14707-EC/2011 caratulada: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148”, N° 14706 EC/2011 caratulada: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148” y N° 333 EC/2012, caratulada: “S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368 Y 342487”, a los fines de tomar intervención y emitir mi voto.-----

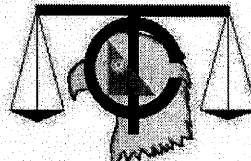
Debo destacar primeramente que las actuaciones han sido remitidas a mi, precedida del voto del Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, el cual en honor a la brevedad doy por enteramente reproducido. Ahora bien, luego de haber analizado la propuesta de acto administrativo acerca de mi colega preopinante, me pronuncio en adhesión a la misma en función del análisis y conclusión arribados. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado los **Expedientes del registro**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

del Gobierno Provincial N° 14707 EC/2011, caratulado: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148”; N° 14706 EC/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148” y N° 333 EC/2012, caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368 Y 342487”, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, en atención de haberse excedidos las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley provincial 50; ello, de conformidad a lo expuesto precedentemente. -----

ARTÍCULO 2°.- Declarar que deviene abstracto el tratamiento de las observaciones N° 2, 3, del Acta de Constatación TCP N° 35/12 P.E., como consecuencia del dictado del Decreto provincial N° 1413/2013; ello, de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N° 211/2013 T.C.P. S.L. -----

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Dirección de Patrimonio Seguro y Concesiones de la Contaduría General de Gobierno, los Expedientes del registro del Gobierno Provincial N° 14707 EC/2011, caratulado: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 3/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR PÓLIZA 746148”; N° 14706 EC/2011 caratulado: “S/ CANCELACIÓN CUOTA 4/6 SEGURO S/ PARQUE AUTOMOTOR POLIZA 746148”; N° 333 EC/2012, caratulado: “S/ CANCELACIÓN DE CUOTA 5/6 SEGURO SOBRE INMUEBLES PROPIOS POLIZAS 37842, 360368 Y 342487”. ---

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, a la Contaduría General de Gobierno; y en este organismo, a la Secretaría Contable y por su intermedio al Cuerpo de Auditores Fiscales, a las Secretarías Legal y por su intermedio al Cuerpo de Abogados, a la Prosecretaria Contable y Legal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 3 6

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia